

Recurso de
revisión:

01434/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Sistema De Transporte Masivo
Teleférico Del Estado De México
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01434/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00027/STMEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"solicito copia simple digitalizada de los contratos para la realización de obras, adquisiciones y contratación de servicios otorgados por el sujeto obligado a personas físicas y morales por el sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014."
(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el siete de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 07 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/STMEM/IP/2014

Recurso de
revisión: 01434/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Sistema De Transporte Masivo
Teleférico Del Estado De México
Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. Peticionario de la Solicitud 00027/STMEM/IP/2014

PRESENTE

Por este conducto me permito responder su solicitud

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos: "CONTR PARQUE INTERLOMAS RESIDENCIAL0001.pdf", "contrato admon 10001.pdf", "contrato admon20001.pdf", "convenio0001.pdf", "contrato numero 003.pdf", "contrato de prestacion de s0001.pdf", "CONTRATO0001.pdf", así como "convenio modificatorio al contrato0001.pdf", los cuales no se insertan por su volumen, más aún que ya es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta el ocho de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01434/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"informacion incompleta" (sic)

Motivo de inconformidad:

"la respuesta del sujeto obligado, a todas luces, no incluye la totalidad de los contratos adjudicados por el sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014. Se

Recurso de revisión:

01434/INFOEM/2014

Recurrente:

**Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:**

Sistema De Transporte Masivo Teleférico Del Estado De México

Eva Abaid Yapur

entrega solamente una mínima parte de los documentos solicitados, ya que existen obras y proyectos que públicamente se sabe están a cargo del sujeto obligado y en la respuesta entregada no existe el respaldo documental de los mismos. Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado entregar la totalidad de los contratos solicitados." (sic)

IV. El trece de agosto de dos mil catorce, El SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 13 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00027/STMEM/IP/2014

Por este se envía, informe de justificación

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO” (sic).

Por otro lado, anexó el siguiente archivo:

Recurso de
revisión:

01434/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:
Comisionada
poniente:

Sistema De Transporte Masivo
Teleférico Del Estado De México

Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN



Naucalpan, Estado de México, 13 de Agosto de 2014

OFICIO N° 21IFT13200/093/2014

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Antecedentes: Recurso de Revisión

Número: 01434/INFOEM/IP/RR/2014

**C. COMISIONADO DEL PLENO DFI INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

El suscrito Lic. Francisco Medina Ortega, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en este acto presente el Informe de Justificación, respecto del Recurso de Revisión Número 01434/INFOEM/IP/RR/2014, en base a los siguientes antecedentes:

I. Con fundamento en los Artículos 2 fracciones V y XV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 último párrafo, de su reglamento; así como lo establecido en el numeral 0002-11 del Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo, del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00027/STMEM/IP/2014, de fecha quince de Julio del dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito a usted copia simple digitalizada de los contratos para la realización de obras, adquisiciones y contratación de servicios otorgadas por el sujeto obligado a personas físicas y morales por el sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014".

II. Por lo que en fecha de diecisésis de Julio del dos mil catorce, mediante el oficio número 21IFT13200/055/2014, la Unidad de Información requirió al Servidor público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la información solicitada para atender la petición 00027/STMEM/IP/2014.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Recurso de revisión:

01434/INFOEM/2014

Recurrence:

**Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:**

Sistema De Transporte Masivo Teleférico Del Estado De México

Eva Abaid Yapur



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLO YUCANTÁN”



- III. Con fecha cuatro de Agosto del dos mil catorce se recibió el oficio con número 211F10001/159/2014, del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, mediante el cual señala lo siguiente:

“...le envió la totalidad de los contratos solicitados por el peticionario de enero de 2013 a la fecha...”

- IV. Derivado de lo anterior, se dio respuesta a la solicitud recibida, con base en lo dispuesto del artículo 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la información siguiente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha siete de agosto de dos mil catorce.

- V. Que con fecha de ocho de agosto de dos mil catorce, el ciudadano peticionario, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), interpuso recurso de revisión 01434/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta de la información solicitada al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, y la cual fue citada en el numeral I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo. En donde manifiesta lo siguiente:

"la respuesta del sujeto obligado, a todas luces, no incluye la totalidad de los contratos adjudicados por el sujeto obligado durante 2013 y lo que va de 2014. Se entrega solamente una mínima parte de los documentos solicitados, ya que existen obras y proyectos que públicamente se saben estarían a cargo del sujeto obligado y en la respuesta entregada no existe el respaldo documental de los mismos. Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado entregar la totalidad de los contratos solicitados".

- VI. Por consiguiente en este acto, manifiesto bajo protesta decir verdad, que la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado, vía el sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es la totalidad de la información existente en los archivos de este organismo, tal y como lo solicita el peticionario.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurso de revisión:

01434/INFOEM/2014

Recorrente:

Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Sistema De Transporte Masivo Teleférico Del Estado De México

Eva Abaid Yapur



**Gobierno del
Estado de México**

“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLO YUCANTÁN”



VII. Es importante resaltar, que si el peticionario afirma la existencia de información adicional, "...ya que existen obras y proyectos que públicamente se sabe que están a cargo del sujeto obligado", es el mismo peticionario quien deberá solicitar dicha información de manera puntual y específica para poder ser atendida por esta unidad de información, ya que como lo estipula el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De lo anteriormente expuesto atentamente a usted C. comisionado solicitor.

UNICO- Se sobreseña el recurso de Revisión Número 01434/INFOEM/IP/RS/2014.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

~~ATTENTAMENTE~~

LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA TORTEGA
SUBDIRECTOR JURIDICO DEL SISTRAMYTEM Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Recurso de revisión: 01434/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema De Transporte Masivo Teleférico Del Estado De México
Comisionada poniente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00027/STMEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 01434/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema De Transporte Masivo Teleférico Del Estado De México
Comisionada poniente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el siete de agosto de dos mil catorce, por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar recurso de revisión transcurrió del ocho al veintiocho de agosto de dos mil catorce, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el ocho de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV..."*

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- Que la información entregada esté incompleta.

Recurso de revisión:	01434/INFOEM/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Sistema De Transporte Masivo Teleférico Del Estado De México
Comisionada poniente:	Eva Abaid Yapur

- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que la información entregada está incompleta.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que se cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

Recurso de revisión: 01434/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:
Comisionada
ponente:

Sistema De Transporte Masivo
Teleférico Del Estado De México

Eva Abaid Yapur

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la totalidad de la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó los contratos para la realización de obras, adquisiciones y contratación de servicios otorgados por **EL SUJETO OBLIGADO** a personas físicas y jurídicas colectivas durante dos mil trece y lo que va de dos mil catorce.

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos: "CONTR PARQUE INTERLOMAS RESIDENCIAL0001.pdf", "contrato admon 10001.pdf", "contrato admon20001.pdf", "convenio0001.pdf", "contrato numero 003.pdf", "contrato de prestacion de s0001.pdf", "CONTRATO0001.pdf", así como "convenio modificatorio al contrato0001.pdf".

Recurso de
revisión:

01434/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Sistema De Transporte Masivo
Teleférico Del Estado De México

Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** adujó que la información entregada es incompleta; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación señaló que la información entregada vía **EL SAIMEX** es la totalidad de la información que existe en sus archivos; en consecuencia, se concluye que quedó satisfecha la pretensión de **EL RECURRENTE**; razón por la que se ordena el sobreseimiento de este recurso.

Lo anterior es así, toda vez que del informe de justificación se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la información entregada a través de la respuesta impugnada, constituye la totalidad de la información que existe en los archivos de la dependencia pública; por consiguiente, con esta manifestación queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

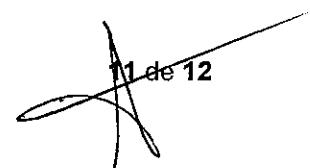
Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**



11 de 12

Recurso de
revisión:

01434/INFOEM/2014

Recurrente:

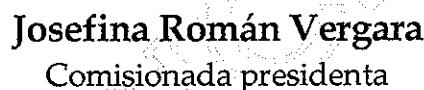
[REDACTED]
Sistema De Transporte Masivo
Teleférico Del Estado De México

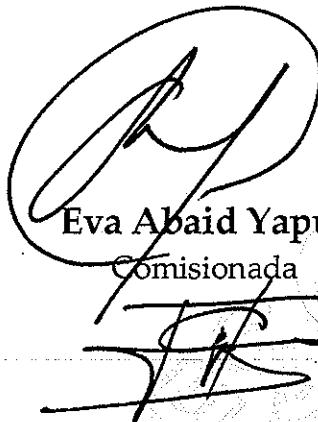
Sujeto
Obligado:
Comisionada
ponente:

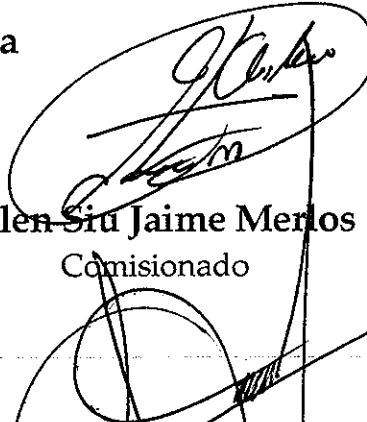
Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

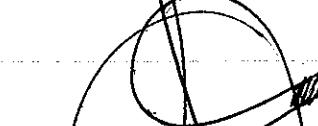
Ausente en votación


Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01434/INFOEM/IP/RR/2014.